

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA

E. S. D.

PROCESO: DESESTIMACIÓN PERSONALIDAD JURÍDICA
DEMANDANTES: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, MEGASOAT LTDA., WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA TRIANA
PROCESO: 2023-800-00074

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL PERITO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, obrando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 891.700.037-9, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 830.054.904-6, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que obran en el expediente, amablemente solicito se decrete la **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL** aportado por los sujetos procesales que componen el extremo pasivo de la litis, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, la contradicción del dictamen pericial es posible ejercerla solicitando la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de realizar preguntas asertivas e insinuantes sobre su experticia. Ahora bien, también debe indicarse que dicha solicitud es menester realizarla dentro del término de traslado del escrito que aporta el dictamen, lo cual ocurre en el presente caso, pues se peticiona la comparecencia del experto WILSON FERNANDO LENIS MOLINA, quien elaboró el dictamen pericial y que fue puesto en conocimiento mediante auto del 10 de septiembre de 2024, notificado al día siguiente, por lo que deberá presentarse la solicitud a más tardar el día 16 de septiembre de 2024 de la presente anualidad.

Para los anteriores efectos es necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, a saber:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la

audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De lo transcrito previamente se colige que dentro del término de traslado las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, procedo a elevar la siguiente solicitud:

SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito **WILSON FERNANDO LENIS MOLINA** a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.